



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **0606** -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 DIC. 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-42198-2022 de fecha 17 de junio del 2022, que contiene la **Resolución N° 16** de fecha 26 de agosto del 2022, expedida por el **Tercer Juzgado de Trabajo De La Corte Superior De Justicia De Ica**, en el Expediente Judicial N° **01622-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña **DORA ANDREA PAZOS BENAVIDES**.

CONSIDERANDOS:

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 589-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017 que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3410-2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01622-2017-0-1401-JR-LA-03**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*

Que, mediante **Resolución N° 16** de fecha 26 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **01622-2017-0-1401-JR-LA-03**, **FALLO 1**. Declararon **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **DORA ANDREA PAZOS BENAVIDES**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. **2**. En consecuencia declararon **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 589-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017, solo en el extremo que concierne a la actora, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, **3**. **REVOCARON**, el extremo que **ORDENA** que ordena que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 3410-2016, el cual lo única en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley N° 29944, desde el 01 de enero del 2013 hasta el 18 de julio del 2016. **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE**





Gobierno Regional de Ica



este extremo de la pretensión demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin cosas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 621-2022-GRDS/FKIH, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 589-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de mayo del 2017 que declaró infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3410-2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, SÓLO EN EL EXTREMO que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesta por Doña **DORA ANDREA PAZOS BENAVIDES** contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas para que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ABOG. HUMBERTO SANIÑO CHAVEZ MEDRANO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL